

El funcionamiento de las oposiciones fonológicas¹

ALEXANDRE VEIGA

Universidade de Santiago de Compostela
Campus de Lugo

0. OPOSICIÓN

La relación de *oposición* —concepto, básico en toda teoría lingüística de raíz estructuralista, cuya enunciación debemos a Saussure— constituye el principio organizador de todo paradigma y en su formulación más directa viene a consistir en la relación que se establece entre un elemento lingüístico y otro que, en caso de aparecer en el lugar del primero cuando se mantiene una igualdad de circunstancias en los sentidos que en cada caso resulten oportunos, implicaría la configuración de un mensaje lingüístico diferente. Y ello tanto en fonología (pensemos en los habituales ejemplos del tipo *pata / bata, moro / morro, papa / popa...*) como en otros niveles lingüísticos (pensemos en ejemplos que remiten a diversos paradigmas contruidos sobre unas u otras categorías gramaticales: *él / ella* —género—, *ella / ellas* —número—, “mi primo *estudia / estudiará / estudió...* filología” —temporalidad— “tráeme todos los libros que *hay / haya* sobre la mesa” —modo—, etc.; como, por otra parte, en los valores léxicos cuya funcionalidad como tales valores se establece directamente a partir de su relación de oposición a otros, como ilustran bien claramente parejas de adjetivos del tipo de *grande / pequeño, largo / corto, alto / bajo o frío / caliente*.

Igualmente no solo en fonología (pero no olvidando nunca que, por haber constituido la fonología el primer fruto maduro de la lingüística estructural, el concepto de oposición se situó en su origen en el centro de la investigación fonológica²), la

¹ Una primera versión, en francés, de este artículo fue leída como ponencia plenaria, bajo el título “Le fonctionnement des oppositions phonologiques”, en el XXVIII^e *Congrès International de Linguistique Fonctionnelle* (Santiago de Compostela / Lugo, septiembre de 2004); para la redacción de dicho trabajo aprovechamos el material que el año anterior había servido de base a nuestra participación en el curso de verano *El análisis del plano de la expresión*, organizado por Álvaro Arias-Cachero Cabal y Félix Fernández de Castro en la Universidad de Oviedo. Conste nuestro más sincero agradecimiento a nuestros dos colegas asturianos, a la directiva de la SILF (con una muy especial consideración a Jeanne Martinet) y a nuestras compañeras de la U.S.C. Montserrat López Díaz y María Montes López, organizadoras del 28º congreso de la *Société*, por la confianza en nosotros depositada.

²

Arias Cabal (2000: 9) lamentaría la escasa atención al concepto fuera del terreno fonológico.

determinación de la estructura de un sistema exige la identificación de todas y cada una de las oposiciones que en su interior funcionan. La ya muy larga tradición investigadora, la acumulación de hipótesis, aplicaciones y resultados, las concordancias y divergencias entre autores o escuelas, la apertura de caminos más transitables o más trabajosos y un vario etcétera de realidades vinculadas a un prisma científico han cristalizado en la sedimentación de una serie de conceptos y procedimientos que en más de una ocasión han reclamado nuestra atención como merecedores de reflexión y revisión. Las líneas que siguen recapitulan alguna de nuestras revisiones o esbozan reflexivamente ciertos replanteamientos en torno al concepto de oposición fonológica y nociones directamente con él relacionadas.

1. CONMUTACIÓN, SEGMENTACIÓN, UNIDAD FONEMÁTICA

1.1. La verificación del funcionamiento de una oposición fonológica requiere la conjugación metodológica de dos procedimientos bien conocidos en la historia de la fonología, a saber, la *conmutación* y la *segmentación*.

Entendemos la conmutación como la sustitución de un determinado segmento fónico por otro, que debe efectuarse observando una estricta igualdad de circunstancias distribucionales (posición en el seno de una unidad superior, contexto fonológico, componente prosódico...) como requisito ineludible para que sus resultados sean probatorios. Mediante este procedimiento podremos identificar como de *oposición fonológica* aquellos casos en que una sustitución de segmentos fónicos pueda ser utilizada por la lengua para sobre ella establecer la distinción entre las realizaciones fónicas de los significantes correspondientes a dos unidades lingüísticas diferentes.

Entendemos la segmentación como la descomposición progresiva de una secuencia fónica en el eje sintagmático hasta llegar a aislar aquellos segmentos que ya no admitan en la lengua ser descompuestos en unidades más pequeñas que resulten conmutables por separado con resultado positivo. Mediante este procedimiento identificaremos las realizaciones fonéticas de una serie de unidades segmentales mínimas dotadas de valor funcional.

Estos dos procedimientos analíticos son ineludiblemente interdependientes, hasta el punto de que, de hecho, no es posible conmutar sin simultáneamente segmentar ni segmentar sin simultáneamente conmutar. Si, por ejemplo, reconocemos en castellano como “pares mínimos” parejas de ejemplos como *pato* / *gato*, *pato* / *pito*, *pato* / *pavo* o *pato* / *pata* es porque las conmutaciones efectuadas han sustituido segmentos fónicos que mediante progresiva segmentación podemos reconocer como no descomponibles en unidades sucesivas menores a su vez conmutables con resultados positivos. Si verificamos la condición segmental mínima de, por ejemplo, la unidad realizada en el sonido [o] al final de la secuencia [ˈpato] por medio de sucesivas sustituciones del tipo *pato* / *pera* ([ato] / [era]), *pato* / *pala* ([to] / [la]), *pato* / *pata* ([o] / [a]), no hacemos sino conmutar segmentos fónicos progresivamente menores por otros de

constitución parecida hasta identificar aquellos segmentos que, considerando la norma fonética del castellano, ya no admiten una ulterior subdivisión en subsegmentos independientemente conmutables con resultado positivo.

1.2. Llamaremos *unidades fonemáticas* a las unidades fonológicas segmentales mínimas identificables mediante la puesta en práctica conjunta de los dos procedimientos que hemos mencionado. Estas unidades, que en nuestro anterior ejemplo *pato* son exactamente cuatro (/p/, /a/, /t/, /o/), son, en efecto, *fonológicas*, puesto que la conmutación revela que entre ellas se establecen relaciones funcionales de oposición; son igualmente *segmentales*, dado que para su aislamiento e identificación es preciso proceder mediante la segmentación progresiva de la cadena fónica, y son, en fin, *mínimas* desde el momento en que no resultan descomponibles en unidades menores que ofrezcan igualmente las características de *fonológicas* y *segmentales*.

La idea de *unidad fonemática* que acabamos de presentar viene a coincidir en lo fundamental con la idea de *fonema* tal como ha sido entendida tradicionalmente en el marco de la lingüística europea. Así, por ejemplo, para Jakobson (1929: § 1) “Tous termes d’opposition phonologique non susceptibles d’être dissociés en sous-oppositions phonologiques plus menues sont appelés phonèmes [énfasis suyo, A.V.]”, definición que sirvió de base a la que para la unidad fonema sería propuesta en el *Projet de terminologie phonologique standardisée*: “Unité phonologique non susceptible d’être dissociée en unités phonologiques plus petites et plus simples” (CIP 1931: 311), así como a la propia definición presentada por Trubetzkoy:

Ces unités phonologiques qui, au point de vue de la langue en question, ne se laissent pas analyser en unités phonologiques plus petites et successives, nous les appellerons des *phonèmes*. Le phonème est donc la plus petite unité phonologique de la langue étudiée. La face signifiante de chaque mot existant dans la langue se laisse analyser en phonèmes et peut être représentée comme une suite déterminée de phonèmes (Trubetzkoy 1939: 1^a p., cap. I, § 2).

Por su parte, Martinet (p. ej., 1957a) presentó, como es bien conocido, los fonemas como unidades mínimas de su “segunda articulación”, esto es, como “unidades sucesivas mínimas de función únicamente distintiva” (1957a: 33).

1.3. Pero encontramos un problema de precisión conceptual y terminológica ante la presentación del fonema como, de hecho, la unidad fonemática segmental mínima en el seno de una teoría que, como la de Trubetzkoy, contemplaba la existencia de un segundo tipo de unidad que venía a resultar tan fonológica, segmental y mínima como el fonema, y nos referimos al *archifonema*, unidad tratada en la práctica ya por Trubetzkoy (1939: 1^a p. cap. III, § 2.C) como resultante de la neutralización de alguna oposición fonológica

En efecto, el análisis fonológico de una secuencia fónica desde un marco teórico que contemple la existencia del fenómeno neutralización y de la unidad archifo-

nema ofrecerá en buena parte de los casos como resultado la identificación de archifonemas y fonemas como unidades segmentales mínimas dotadas de valor fonológico; p. ej., esp. *enfermo* /eN¹feRmo/. Por ello ya en su día creímos oportuno introducir el concepto de unidad fonemática³ y establecer la diferencia entre dos tipos de estas unidades: *fonemas* si sus cadenas de rasgos son *cerradas* desde el punto de vista de la estructura del sistema —lo que sucede en las circunstancias de distinción funcional máxima, en que ninguna oposición se halla neutralizada— y *archifonemas* si sus cadenas de rasgos son *abiertas* desde el señalado punto de vista (esto es, si en el mismo sistema pueden existir otras unidades que presenten los mismos rasgos más algún nuevo rasgo añadido), lo que solamente puede tener lugar en circunstancias de distinción funcional no máxima, donde alguna oposición se encuentra neutralizada.

Concedemos, pues, toda razón a Akamatsu (1992: § 4.2.3), quien destacó la vinculación de la unidad *archifonema* al fenómeno fonológico *neutralización*, así como a Davidsen-Nielsen (1978: § 10.5), que puntualizó la relación de solidaridad existente entre uno y otro conceptos, pues de la caracterización que hemos propuesto para los dos tipos de unidad fonemática se desprende que no puede existir archifonema sin neutralización ni neutralización sin archifonema. Sobre el tema de la neutralización de oposiciones volveremos más adelante (cfr. *infra* § 6).

2. UNIDADES Y RASGOS

2.1. La puesta en práctica de los procedimientos analíticos que llamamos segmentación y conmutación nos permite identificar las diferencias entre sonidos que en una lengua dada pueden constituir el exponente material de una oposición fonológica frente a aquellas otras que en la misma lengua no pueden nunca constituirlo y que, por tanto, resultan meras diferenciaciones fonéticas sin posible valor funcional.

Como ejemplo del primer caso en castellano podemos citar el sonido [e] en *pesar* ([pe'sar]) frente a [i] en *pisar* ([pi'sar]), sonidos cuya sustitución mutua provoca un cambio de significante; como ejemplo del segundo en castellano, el mismo sonido [e] de *pesar* ([pe'sar]) frente al segmento vocal nasal [ẽ] que tenemos en *mentón* ([mẽn'ton]), sonido este último que, para empezar, no resulta conmutable con el anterior por aparecer ambos, en líneas generales, en contextos diferentes (el segundo siempre en ciertos casos en que existe un sonido consonante nasal vecino, contextos en que la norma fonética condiciona la articulación nasal y excluye la oral⁴). La opor-

³ Empleamos por primera vez esta expresión en Veiga (1985: § 1.4) para hacer referencia indistintamente a fonemas o a archifonemas. La diferenciación del fonema y el archifonema como dos tipos de unidad fonemática caracterizados por la configuración respectivamente cerrada y abierta de sus cadenas de rasgos de acuerdo con la estructura del sistema de oposiciones la presentamos inicialmente al abordar nuestro estudio del subsistema vocálico gallego (cfr. Veiga 1994: § 2).

⁴ Sobre la nasalización vocálica en español cfr. lo que hemos expuesto en Veiga (2002b: § 2.1).

tuna verificación de las sustituciones en que los sonidos [e] y [ẽ] pueden tomar parte nos los revelará no como realizaciones de dos unidades fonemáticas funcionalmente diferenciadas en la estructura del sistema fonológico español, sino como dos realizaciones sustanciales contextualmente condicionadas, esto es, como dos *variantes combinatorias*, si queremos utilizar una expresión bien conocida en la tradición fonológica, de una misma unidad: en concreto, del fonema /e/:

<i>pasar</i> [pa'sar] /pa'saR/ ⁵	<i>mantón</i> [mãṇ'ton] /maN'toN/ ⁶
<i>pesar</i> [pe'sar] /pe'saR/	<i>mentón</i> [mẽṇ'ton] /meN'toN/
<i>pisar</i> [pi'sar] /pi'saR/	<i>mintió</i> [mĩṇ'tjo] /miN'tjo/ ⁷
<i>posar</i> [po'sar] /po'saR/	<i>montón</i> [mõṇ'ton] /moN'toN/
<i>pusiste</i> [pu'siste] /pu'siSte/ ⁸	<i>mundial</i> [mũṇ'djal] /muN'dIaL/ ⁹

Por tanto, *pesar* / *pisar*, etc., son ejemplos de conmutaciones con resultado positivo que nos llevan a identificar la funcionalidad de determinadas diferenciaciones fonéticas, esto es, la existencia de determinadas oposiciones fonológicas.

2.2. No obstante, el estudio contrastivo de todas las parejas o conjuntos de unidades que resultan conmutables con resultado positivo en unas mismas circunstancias distribucionales permite establecer la existencia de diversos grados de proximidad estructural entre unas y otras unidades del sistema. Por ejemplo, una conmutación como la que hemos efectuado en el caso de *pesar* / *pisar* nos sitúa ante dos unidades fonemáticas funcionalmente opuestas, los fonemas /e/-/i/, entre cuyas realizaciones fonéticas se aprecia exclusivamente una diferencia de grado de abertura desde el punto de vista articulatorio y, por tanto, del grado de densidad / difusión desde el punto de vista acústico; si la conmutación es efectuada entre *pisar* y *posar*, las diferencias aumentan, pues a la señalada en el caso anterior viene a añadirse la diferente localización anterior / posterior de las realizaciones correspondientes a los fonemas /i/-/o/, que acústicamente se traduce en una distinción de agudeza / gravedad. Entre unidades poseedoras de rasgo consonántico —unidades *líquidas* o *consonantes* propiamente dichas— se aprecian con no menor claridad distintos grados de “parentesco” fónico¹⁰.

2.3. La verificación de todas las posibles conmutaciones con resultado positivo, con el correspondiente establecimiento de las distinciones fonéticas en que el sistema puede basar oposiciones fonológicas frente a aquellas en que, o bien nunca puede ba-

⁵ Sobre el archifonema /R/ cfr. *infra* § 7.1 y Veiga (2002d: §§ 3.2, 7.3, 8.5).

⁶ Sobre el archifonema /N/ cfr. Veiga (1984: § 2, 1995: 197ss y n. 19).

⁷ Sobre el archifonema /l/ cfr. Veiga (2002b: §§ 2.4, 3.1).

⁸ Sobre el archifonema /S/ cfr. Veiga (2001: §§ 2.4-5, 4.1).

⁹ Sobre el archifonema /L/ cfr. *infra* § 7.1 y Veiga (2002d: §§ 3.2, 7.3, 8.5).

¹⁰ Y, por supuesto, en la clase fonemática consonante son más y más variados los rasgos dotados de valor funcional, lo que da lugar a una serie de grados de proximidad fonológica más amplia que la reconocible entre unidades vocales, como también entre unidades líquidas.

sarlas, o bien solamente en algunos casos (en ciertos puntos de la estructura, en ciertas circunstancias distribucionales...) puede hacerlo, lleva directamente al análisis de las unidades fonemáticas en sus componentes menores, a saber, en sus *rasgos fonológicos inherentes*.

De la propia definición que hemos proporcionado (cfr. *supra* § 1.2) de las unidades fonemáticas como unidades fonológicas segmentales mínimas, y entendiendo su condición de mínimas en el sentido de que no resulten descomponibles en unidades menores *que a la vez sean fonológicas y segmentales*, se desprende que nada impide su análisis en unidades menores siempre y cuando estas últimas no reúnan las antedichas condiciones de fonológicas y segmentales. Desde sus mismos inicios la fonología ha procedido a la descripción de unidades como el fonema por medio de la identificación de una serie de *rasgos* que constituyen términos de oposiciones que se establecen en un nivel inferior, si así nos permitimos expresarnos, a las establecidas entre unidades fonemáticas. Parejas opositivas presentadas en términos como *vocálico / consonántico*, *nasal / oral*, *tenso / flojo*, *grave / agudo*, etc. (o bien, en formulación “privativa”, *vocálico / no vocálico*, *nasal / no nasal*, *tenso / no tenso*, *grave / no grave...*), tal y como estamos acostumbrados a hallar en los estudios de fonología, nos señalan los miembros de oposiciones establecidas entre rasgos dotados de valor fonológico desde el momento en que la conmutación de sus respectivas manifestaciones fonéticas se puede revelar por sí sola como expediente fónico para establecer la diferencia entre dos unidades significantes correspondientes a dos signos lingüísticos diferentes.

Y de la misma manera que toda realización fonética de una unidad fonemática, digamos todo sonido o, mejor, todo *alófono*, por emplear un término bien conocido en la tradición fonológica, resulta analizable en una serie de propiedades fonéticas, toda unidad fonemática resulta analizable en una serie de rasgos que llamamos *rasgos fonológicos inherentes* y que son estrictamente identificables como términos de oposiciones dotadas de valor funcional. Considerando el posible establecimiento de relaciones conceptuales desde otro ángulo, de la misma manera que toda unidad fonológica aparecerá realizada en cada una de sus apariciones particulares en un determinado alófono, todo rasgo inherente ofrecerá en cada una de sus actuaciones particulares una realización fonética que constituirá manifestación sustancial en forma de propiedad empíricamente reconocible en el sonido de que se trate. El siguiente esquema ilustra el establecimiento de las señaladas correspondencias entre conceptos fonológicos y fonéticos:

	Unidades	Rasgos constitutivos
Nivel fonológico	UNIDAD FONEMÁTICA	RASGO INHERENTE
Nivel fonético	ALÓFONO	PROPIEDAD FONÉTICA

2.4. Una muy importante diferencia que se establece desde el punto de vista metodológico tanto entre el reconocimiento de las unidades fonemáticas y el de sus representantes fonéticos como, y paralelamente, entre el de los rasgos fonológicos inheren-

tes y el de las propiedades fonéticas radica en el hecho de que el análisis fonético es, en su misma naturaleza, positivista y no sujeto en principio a otros límites que los que el propio investigador se señale o —pensando fundamentalmente en la investigación fonética realizada en tiempos ya lejanos— los que imponga el conjunto disponible de instrumentos de análisis, mientras que el fonológico debe responder a las características y limitaciones estructurales del propio sistema objeto de estudio.

El fonetista puede efectuar su análisis con un mayor o menor grado de precisión y buscando ofrecer unas descripciones efectuadas con un mayor o menor grado de detalle, pudiendo, si lo estima oportuno, renunciar a mencionar determinadas características o diferencias fonéticas cuando las considere suficientemente poco relevantes o si estima que la consecución de una descripción más precisa no compensa el consiguiente aumento de la complicación descriptiva. Este hecho se aprecia muy fácilmente al observar el número y entidad de las variantes articulatorias proporcionadas por las descripciones fonéticas: distintos investigadores pueden obrar con mayor o menor detenimiento diferenciando un mayor o menor número de sonidos en este o aquel conjunto o subconjunto de realizaciones fonéticas, pues, por supuesto, ninguna unidad fonemática se realiza exactamente igual en todos los contextos o situaciones. El número de alófonos correspondientes a una misma unidad es teóricamente infinito y el establecimiento de uno, dos o más parte siempre de una labor de mayor o menor abstracción por parte del fonetista, que desecha más o menos criterios que no considera, al menos en la práctica, suficientemente relevantes o justificativos del establecimiento de distintas variantes de realización¹¹.

Al fonólogo, en contrapartida, no le es lícito dejar a su libre albedrío ni a simples criterios de comodidad descriptiva el diferenciar más o menos unidades fonemáticas en un sistema o más o menos rasgos pertinentes en la definición fonológica de una determinada unidad, sino que debe aplicar con rigor un modelo interpretativo que le permita reconocer todas y cada una de las unidades integradas en la estructura de un determinado sistema y verificar cuáles son sus propiedades fonológicas pertinentes. Por poner un ejemplo deliberadamente perogrullesco, el subsistema vocálico castellano incluye exactamente cinco fonemas, /a, e, i, o, u/, y resultará absurda toda pretensión de describir este subsistema señalando en él menos de cinco fonemas —digamos, en busca de una descripción más sencilla— como igualmente resultaría absurda toda descripción que señalase más de cinco —digamos, en busca de un mayor grado de detalle analítico—; insistamos en que estas libertades asisten al fonetista, pero en modo alguno al fonólogo. En lo que se refiere a los rasgos dotados de valor funcional, solamente estos últimos pueden y deben ser tenidos en cuenta a la hora de de-

¹¹ En castellano podríamos, por ejemplo, diferenciar sin excesivos problemas ocho zonas de articulación diferentes para las realizaciones del fonema /k/ dependiendo de las características del sonido inmediatamente siguiente, desde la más adelantada, ante *yod*, hasta la más retrasada, ante *wau*, y estableciendo una serie progresiva ilustrable en la serie de ejemplos *quiero, kilo, queso, caro, clero, coro, cura, cuero*; pero a ningún estudioso de fonética del español se le ha ocurrido, que sepamos, llevar tan lejos la precisión analítica; antes bien, son mayoría quienes se contentan con transcribir un mismo sonido, [k], en cualquier contexto fónico.

finir fonológicamente una determinada unidad, sin que en la definición pueda, por decirlo así, faltar ni sobrar ninguno: cada unidad participa de un número determinado de oposiciones y responde a cada una de ellas de una determinada manera, por lo que toda alteración en la identificación y especificación del conjunto de rasgos identificativos de una unidad determinada supondría una definición no válida, que podría responder a las características de una unidad diferente o bien de una unidad inexistente.

La mención de propiedades fonológicamente redundantes (cfr. *infra* §§ 3.1-2) es, precisamente por estos motivos, perfectamente admisible, y ordinariamente conveniente, en la descripción fonética, la cual, en razón de sus propios enfoques, no necesita preocuparse por criterios de funcionalidad. Contrariamente, en la definición de unidades fonológicas son únicamente los rasgos dotados de valor funcional, esto es, aquellos que intervienen como términos de alguna oposición fonológica, los que han de ser tomados en consideración.

2.5. De todas estas reflexiones no debe seguirse, ni mucho menos, que existan fórmulas mágicas para la identificación precisa de las unidades o las propiedades fonológicas ni que sea mejor fonólogo aquel que menos dudas parece albergar. Cualquier disciplina lingüística —y ni siquiera la fonología, pese a ciertas apariencias, es excepción— dista de constituir una ciencia exacta, y es inevitable que diferentes investigadores, enfrentándose a unos mismos hechos, puedan llegar a diversas interpretaciones. En cualquier caso, es la verificación del valor funcional mediante procedimientos metodológicamente probatorios, comenzando por la conmutación llevada a cabo con las debidas garantías, lo que permitirá postular un determinado rasgo como inherente a una unidad fonemática. La simple observación de unas realizaciones sustanciales, fonéticas, no es suficiente para deducir el número y entidad de los rasgos que caracterizan una determinada unidad en el seno de un sistema o subsistema fonológico, y no sería, ni mucho menos, la primera vez que hubiésemos de enfrentarnos a supuestas descripciones de unidades fonemáticas que acumulan rasgos señalados directamente a partir de hechos fonéticos y con el resultado de que la pretendida descripción entremezcle de manera arbitraria rasgos realmente dotados de valor funcional y rasgos únicamente redundantes.

El necesario rigor analítico excluye la toma en consideración como funcional de todo rasgo cuya funcionalidad no sea posible demostrar. Una de las primerísimas consecuencias de este principio investigador es la de que una oposición directa entre dos unidades habrá de basarse en el establecimiento de una sola distinción funcional, de tal manera que si entre las realizaciones de ambas se observan diferencias que constituyan más de una pareja de rasgos fonéticos, solamente una pareja será realmente funcional y los demás rasgos jugarán un papel redundante. Atribuir, por ejemplo, a los fonemas /p, t, k, f, s, ʃ/ del francés los rasgos *tenso* y *sordo* y a /b, d, g, v, z, ʒ/ los rasgos *flojo* y *sonoro* supondría, por principio, la indemostrable defensa como funcionales de dos distinciones fónicas de actuación normalmente concomitante, hecho coherentemente reconocido por todos los investigadores que han asumido que en un ca-

so así solamente una de las dos parejas de rasgos posee verdaderamente valor funcional, mientras la otra asume un papel redundante, y ello, en realidad, no por simple afán de economía descriptiva, sino ante la inviabilidad de señalar la pertinencia de una de las dos parejas cuando se ha admitido previamente la de la otra, pues, dado el carácter directo de oposiciones como /p/-/b/, etc., la verificación del valor funcional de una determinada pareja de rasgos fonéticos solamente puede llevarse a cabo ante la observación de que los dos fonemas comparten el resto de sus rasgos pertinentes, que en ello precisamente radica la condición directa de la oposición que los enfrenta¹².

3. PERTINENCIA Y REDUNDANCIA

3.1. Con esto pasamos a situarnos ante la contraposición entre las nociones de *pertinencia* y *redundancia*, bien conocidas en la historia de la investigación fonológica. En términos generales, toda propiedad fonética que no constituye la manifestación sustancial de un rasgo pertinente se considera *rasgo redundante*. En términos más particulares, es habitual hablar de rasgos redundantes para hacer referencia a aquellas propiedades fonéticas que de manera suficientemente sistemática acompañan a otras dotadas, estas sí, de valor funcional. Así, por ejemplo, en la generalidad de las lenguas, toda unidad funcionalmente *vocal* se realiza normalmente *sonora*, esto es, en su producción interviene la vibración de las cuerdas vocales que se refleja en la característica *barra de sonoridad* en la impresión espectrográfica, mientras que entre las unidades fonológicamente *consonantes* es normal la distinción entre aquellas de realización *sonora* y aquellas de realización *no sonora*, es decir, *sorda*. Hemos de concluir que la sonoridad es redundante en la generalidad de los subsistemas vocálicos desde el momento en que no puede plantearse la posibilidad de una oposición fonológica basada en los rasgos *sordo* / *sonoro* en el interior de dicho subsistema.

Es opinión generalmente mantenida que los rasgos redundantes contribuyen a facilitar la identificación de las unidades fonológicas. Un caso bien claro lo constituye, precisamente, la sonoridad en lenguas como el francés o el español. En ambas solamente las unidades consonánticas de articulación más “fuerte” o “ruidosa” (aquellas de realización oclusiva o fricativa tensa, añadiéndose en español el caso particular del fonema /c/, de realización africada tensa), pueden, por decirlo así, permitirse el lujo de realizarse sin vibración de las cuerdas vocales, mientras el resto de las unidades del sistema se realizan siempre acompañadas de sonoridad, sin la cual su perceptibilidad se vería considerablemente mermada. En el caso concreto de los sonidos vocálicos no

¹² Hemos preferido siempre hablar en estos casos de oposición *directa*, que puede establecerse ya sea entre fonemas (p. ej., /p/-/b/ en español o francés), ya entre subconjuntos fonemáticos o archifonemas (p. ej., la actuación de *continuo* / *no continuo* entre /l, ʎ/ y /r, r/, o bien, actuando en el texto oral, entre los correspondientes archifonemas /R/-/L/, en español) o incluso entre un fonema y un subconjunto fonemático (p. ej., la oposición *denso* / *no denso* que caracteriza /ɲ/ frente a /m, n/ de acuerdo con nuestra más reciente interpretación de la estructura de la subclase consonante nasal en español, cfr. Veiga 2002e: § 5.3.2).

es difícil percatarse de que, de no ser por su articulación sonora, su audibilidad sería tan escasa que resultaría imposible mantener una conversación a más de un par de metros de distancia del interlocutor o ante el más mínimo ruido ambiental. La sonoridad redundante de elementos fónicos como los vocales —y no solo de estos— es una necesidad comunicativa. La sonoridad redundante cumple aquí la función de facilitar la audición del texto (Veiga Arias 1984: § 10).

3.2. Cuando entre dos parejas de rasgos fonéticos se da una relación de solidaridad, esto es, la pareja *a / b* aparece regularmente acompañada de la pareja *c / d*, el análisis fonológico deberá concluir cuál de las dos parejas es la manifestación fonética básica de los dos términos de una oposición fonológica y cuál actúa concomitantemente con la anterior, es decir, redundantemente. Un caso bien conocido de solidaridad entre parejas de propiedades fonéticas es la conjunción, corriente en multitud de lenguas —concretamente en los subsistemas consonánticos—, entre *tenso / flojo* y *sordo / sonoro*. Es habitual que las unidades fonemáticas consonánticas de realización sorda se manifiesten en sonidos más tensos que los correspondientes a las unidades de realización sonora¹³, de forma que se establece una relación de solidaridad entre tensión y sordez, por una parte, y entre flojedad y sonoridad, por otra. Tras la observación del funcionamiento de las oposiciones en sistemas fonológicos diferentes, Trubetzkoy (1939: 1ª p. cap. IV, § 4.B.b) concluyó que en unas actúa con valor pertinente una pareja *tenso / flojo*, cuyos dos términos se realizan redundantemente como *sordos / sonoros*, mientras que en otras lenguas la situación es la inversa, siendo pertinente la oposición *sordo / sonoro* y redundante *tenso / flojo*.

En la historia de la fonología española los dos tipos de interpretación han alternado, y debemos mencionar el cambio de actitud de Alarcos Llorach, que inicialmente (Alarcos Llorach 1950: §§ 108, 114) defendía la pertinencia de *sordo / sonoro*, para pasar posteriormente, en consonancia con su previa interpretación de los hechos del catalán (Alarcos Llorach 1953), a postular la de *tenso / flojo* (Alarcos Llorach 1987: § 7). Esta última es la opinión que hemos defendido en nuestro estudio sobre este tema (Veiga 1985) y a ella nos llevaron decididamente argumentos como los siguientes:

a) La defensa de *sordo / sonoro* como distinción fonológicamente pertinente entre */p/-/b/*, etc. supone una explicación menos económica que la de *tenso / flojo* desde el momento en que esta segunda pareja actúa incontestablemente en el sistema para oponer entre sí los dos fonemas líquidos de realización vibrante */r/-/r/*.

b) En las circunstancias —anormales, pero reales— en que se habla sin hacer uso de las cuerdas vocales, esto es, en el habla susurrada, las oposiciones fonológicas actuantes en el sistema castellano, entre ellas */p/-/b/*, etc., no ven anulada su funcionalidad a pesar de que la sonoridad ya no juega papel alguno por haber desaparecido.

¹³ “Es norma constitutiva de la fonética general que las consonantes sordas sean más tensas, más enérgicas y presenten un contacto más amplio que las correspondientes sonoras” (Quilis 1981: § 7.1.4.7, 1993: § 6.6).

c) La sonoridad / sordez es inequívocamente redundante en el caso de todas las unidades fonemáticas del sistema con la única excepción inicial de estos casos en que cabe dudar de si son dichos rasgos o bien *tenso / flojo* los redundantes. De nuevo resulta más económico y congruente suponer que la sonoridad / sordez sea también aquí una distinción redundante.

El segundo de los tres argumentos arriba manejados es el fundamental, el que por sí solo e inequívocamente debe conducir a la conclusión que hemos expuesto, pero también nos lleva directamente a reconsiderar una afirmación de Jakobson & Halle (1956: § 2.3) precisamente con referencia a la solidaridad entre *tenso / flojo* y *sordo / sonoro*: la afirmación de que en determinadas circunstancias los rasgos redundantes pueden sustituir a los pertinentes. Estos autores mencionaron (*ibid.*), en concreto, que, siendo, en su opinión, en ruso pertinente la oposición *sordo / sonoro*, en las peculiares condiciones del habla susurrada es la diferencia concomitante *tenso / flojo* la que asume el papel pertinente. No otra cosa pensaba inicialmente Alarcos Llorach (1950: §§ 16, 107-8, 114) a propósito del español. Sin embargo, resulta claro que la interpretación fonológica de estos hechos era apriorística, ya que los autores citados no explicaron en ningún momento por qué consideraban de entrada pertinente la oposición *sordo / sonoro*. Es evidente que si se parte de la atribución de pertinencia a esta oposición, su desaparición en circunstancias en que se mantienen, y con valor funcional, las diferencias de tensión solo puede interpretarse en el sentido de que lo que era rasgo redundante ha sustituido a lo que era rasgo pertinente, pero lo injustificado es atribuir desde el principio el valor pertinente a la diferenciación fonética que en ciertas condiciones —por anómalas que estas resulten— puede desaparecer y negárselo a aquella que está siempre presente mientras la distinción fonológica en cuestión sea posible. Esta actitud, por otro lado, implica la defensa de, de hecho, no un sistema fonológico, sino dos, integrados por conjuntos diferentes de oposiciones fonológicas, de tal manera que en circunstancias especiales, como las del habla susurrada, un sistema “de emergencia” sustituye al sistema “principal”. Por supuesto, un planteamiento así es indefendible: el sistema fonológico de una lengua no es, por definición, sino uno, que funciona mientras funcionen las parejas de rasgos pertinentes que lo estructuran.

4. FUNCIONAMIENTO DE LOS RASGOS FONOLÓGICOS INHERENTES

4.1. Desde el momento en que no todas las diferencias fonéticas son utilizadas por el sistema para, sobre ellas, construir oposiciones fonológicas, comprendemos que, cuando se trata de comparar las propiedades comunes y las diferenciales de unidades fonemáticas, *ergo* fonológicas, el simple análisis fonético de unos alófonos determinados —por muy representativos o “prototípicos” que puedan ser considerados— no es probatorio. Es el estudio del conjunto de oposiciones de que participa cada unidad del sistema, no la observación empírica de las características de sus representantes fonéticos, lo que revelará qué rasgos fónicos dotados de valor funcional definen esa unidad frente a todas las demás en el seno del sistema de oposiciones de que forma parte. Y, como hemos venido insistiendo, cada uno de esos rasgos fonológicos

hallará, en cada aparición concreta de la unidad correspondiente, su manifestación sustancial en alguna propiedad fonética particular de la misma manera que cada unidad fonemática se manifiesta en cada una de sus apariciones en un alófono determinado.

Por ello, a la oposición fonológica entre unidades segmentales mutuamente conmutables se une, y constituyendo su base, la oposición entre rasgos inherentes que funcionen como contrarios, esto es, como fonológicamente opuestos en la estructura del sistema (cfr. Veiga 2002c). Parejas de rasgos como *nasal / oral*, *sonoro / sordo*, *tenso / flojo*, o bien simplemente *nasal / no nasal*, *sonoro / no sonoro*, *tenso / no tenso* nos sirven de primera aproximación al problema del funcionamiento de las oposiciones fonológicas.

4.2. Pero es fundamental en toda teoría de las oposiciones fonológicas el comprender que tanto las unidades fonemáticas como los rasgos inherentes que las identifican son conceptos *abstractos* en el sentido de que su existencia deriva estrictamente de su valor funcional en el sistema fonológico. Los sonidos particulares y sus propiedades fónicas son las manifestaciones *concretas*, en términos de sustancia fónica, de dichas unidades y dichos rasgos respectivamente¹⁴. Pero los conceptos fonológicos y los conceptos fonéticos no pueden identificarse unos con otros; en este sentido, hemos de insistir en que si un sonido lingüístico particular se describe mediante la enumeración de sus propiedades fonéticas —tan detallada como el método analítico y el interés del investigador permitan y sin que los hechos de función tengan que jugar, al menos en un principio, papel alguno en la descripción—, una unidad fonemática se describe enunciando todos y cada uno de sus rasgos inherentes, identificables tras la observación de todas las oposiciones de que la unidad participa y sin que, por supuesto, pueda faltar ni sobrar ninguno en la descripción fonológica (cfr. *supra* § 2.4).

Sin embargo, y como también exponíamos en el trabajo arriba citado (Veiga 2002c), la delimitación de fonética y fonología como disciplinas lingüísticas diferenciadas no ha venido acompañada de una especialización terminológica ni de la adopción de un sistema independiente de transcripción para una y otra, sino que la fonología toma tanto signos concebidos para la transcripción fonética como términos igualmente surgidos con intención de describir propiedades de sustancia fónica y se ve obligada a readaptar unos y otros en su propia perspectiva, donde es el valor funcional de unas unidades y de los rasgos que las identifican lo que cuenta. Es evidente que hablar de *vocálico / consonántico*, *nasal / oral*, *tenso / flojo*, etc. supone hacer uso de vocablos tomados de la terminología fonética para lo que no son sino los miembros de unas oposiciones fonológicas, en cuya definición lo determinante es la relación funcional que cada término mantiene con su contrario, pero no, y pese a la actitud de la

¹⁴ La coherente identificación de los correlatos fonéticos de unidades y rasgos fonológicos no se opone de ninguna manera (antes bien, es su contrapartida en el plano sustancial) al reconocimiento de dichas unidades y dichos rasgos como entidades abstractas, frente a los riesgos interpretativos señalados al respecto por Jakobson & Halle (1956: § 2.4.4).

generalidad de los investigadores —condicionada precisamente por el problema a que en este momento nos estamos refiriendo—, las características fonéticas concretas en que uno u otro se realicen.

4.3. Como términos siempre relativos de una realidad opositiva, los rasgos fonológicos inherentes solo pueden definirse, valga la redundancia, por oposición a sus contrarios. Solo tiene sentido hablar en fonología de *oral*, *sonoro* o *tenso*, por ejemplo, en oposición a *nasal* (o a *no oral*), *sordo* (o *no sonoro*) y *flojo* (o *no tenso*) respectivamente. Así pues, es fonológicamente *agudo*, por pasar a utilizar un término eminentemente acústico, aquello que no funciona como *grave*, y resultaría absurdo, por imposible, pretender señalar una frontera en términos positivos —de ciclos por segundo, por ejemplo— que separase las unidades fonológicamente graves de las fonológicamente agudas, ya que cada sistema o cada parte de un sistema pueden “cortar” la sustancia fónica por diferentes lugares¹⁵, que, además, pueden incluso variar de acuerdo con condicionamientos distribucionales¹⁶. De la misma manera que *grande* y *pequeño*, o *largo* y *corto*, por poner ejemplos bien comprensibles, son unidades semánticas solamente definibles mediante su mutua oposición y sin que se pueda señalar un límite en metros, kilómetros, etc. donde termine lo *corto* y empiece lo *largo*, pues la conceptualización en uno u otro sentidos exige la relación de oposición al término contrario, también cualquier pareja de rasgos fonológicos es interpretable estrictamente en términos opositivos, nunca en términos de sustancia fónica.

¹⁵ La relatividad funcional del rasgo inherente no siempre se manifiesta fonéticamente en propiedades calificables de “polares” o de “graduales”, pero hemos de insistir en que, desde el punto de vista fonológico, tan relativa es la actuación de, por ejemplo, *grave* frente a *agudo* como la de, por ejemplo, *nasal* frente a *oral*, por mucho que en el segundo caso pueda normalmente señalarse la presencia o ausencia de una determinada propiedad. La actitud de Jakobson & Halle (1956, cfr. Jakobson, Fant & Halle 1952) al definir en términos relativos solo una parte de las doce parejas de rasgos de su conocida lista, presentando las restantes en términos positivos de sustancia fónica, ha perturbado en no pequeña medida la comprensión del funcionamiento relativo de los rasgos. La evidencia de ciertas variabilidades fonéticas en la realización material de ciertos rasgos llevó a Malmberg (1973: 174, 176) a insistir precisamente en la concepción del *trait distinctif* como *qualité relative*. La objeción planteada por Arias Cabal (1997: § 8.2) sobre el olvido de la definición negativa del rasgo pertinente debe entenderse referida a una actitud muy extendida entre estudiosos de fonología, si bien su contraposición literal entre “rasgo pertinente” y “valor opositivo” se evitará si precisamente partimos de la coherente definición negativa de aquel, que lo identifica con este.

¹⁶ Es el conocido caso del “recubrimiento” (ing. *overlapping*) entre fonemas, para cuya ejemplificación se suele recurrir a ciertos hechos del fonematismo danés, lengua donde la oposición /t/-/d/ se manifiesta entre los sonidos [t] y [d] en ciertas situaciones distribucionales, pero pasa a realizarse entre [d] y [ð] en otras, con lo que un mismo sonido [d] puede estar representando el término tenso o el término flojo de la oposición (cfr. Jakobson, Fant & Halle 1952: § 1.2, Muljačić 1969: § 47); también en el subsistema vocálico danés se producen variaciones sustanciales que hacen desplazarse las fronteras fonéticas de las oposiciones fonológicas manifestadas articulatoriamente en diferencias de grado de abertura (cfr. Martinet 1960: § 3-9). En todo caso, el funcionamiento de estas oposiciones, unas y las mismas, actuando siempre en términos relativos, no se ve perturbado de ninguna manera.

4.4. Comentando un ejemplo concreto, en algunos de nuestros trabajos sobre unidades consonánticas en español (cfr., p. ej., Veiga 1985: §§ 1.1, 3, 1992, 2000a: § 4.2., 2001: § 1.1, cfr ahora también 2005) hemos señalado unas realidades fonéticas que han hecho problemática la aplicación de los términos *interrumpido* y *continuo* a ciertos subconjuntos consonánticos del español y hemos planteado la resolución del problema interpretativo entendiendo que su raíz es en no pequeña medida terminológica. La inexistencia de oclusión completa en realizaciones fonéticas como las que A. Martinet llamó *spirantes*¹⁷ ([β, δ, γ]: p. ej., *viva* ['biβa], *vida* ['biða], *viga* ['biɣa]) ha provocado el rechazo de algunos autores (cfr. Alarcos Llorach 1950, Martínez Celdrán 1989 o Gómez Asencio 1994) a admitir que pudieran constituir realizaciones de unidades fonológicamente *interrumpidas*. Como hemos expuesto en los lugares mencionados, la adecuada comprensión de que *interrumpido* y *continuo* son términos que en sentido fonológico solamente pueden entenderse como referidos a realidades opositivas, negativamente definidas por su mutua delimitación y no identificables con una pareja de propiedades fonéticas concretas, permite mantener la consideración de fonológicamente *no continuos* para /b, d, g/, evitando las contradicciones a que han llevado en la historia de la fonología española las reclasificaciones basadas en la identificación estricta del rasgo fonológico *interrupción* con la propiedad fonética *oclusión*. De hecho, pues, como fonológicamente *interrumpido* (o *no continuo*) funcionará aquello que no funcione como fonológicamente *continuo* (o *no interrumpido*) y viceversa, y distintos sistemas fonológicos pueden establecer la frontera funcional entre una y otra propiedades en distintos puntos de la gradación que, en términos de sustancia fónica, se establece entre las realizaciones más prototípicamente interrumpidas —las plenamente *oclusivas*— y las más prototípicamente continuas —las indudablemente *fricativas*—; en la clase fonemática consonante del español dicha frontera se sitúa dejando en el término *continuo* las realizaciones estrictamente fricativas y en el término fonológicamente contrario (que, con apoyo en ciertos hechos fonológicos relacionados con el concepto de marca, consideraremos *no continuo*) realizaciones no solamente oclusivas, sino también ese conjunto de sonidos consonantes no fricativos, pero tampoco propiamente oclusivos, ya que se realizan sin oclusión completa, que Martinet, recordemos, llamó *spirantes* y últimamente es costumbre entre los estudiosos de fonética del español llamar *aproximantes*, empleando de forma muy forzada un término surgido en la investigación fonética norteamericana para hacer referencia básicamente a ciertos sonidos de naturaleza vocal o líquida. La clasificación de estos peculiares sonidos en el amplio conjunto de articulaciones *continuas* partiendo de que carecen de oclusión supone la aplicación de un análisis puramente fonético efectuado con independencia de los hechos funcionales de la lengua que está siendo estudiada¹⁸.

¹⁷ Cfr. Martinet (1955: § 81, 1956: § 2-21, 1960 §§ 2-24, 3-16, 1980-81: § 1). Previamente Trager (1939: § 3.2) había descrito los sonidos [β, δ, γ] del castellano como “voiced non-fricative spirants”.

¹⁸ Recientemente Martínez Celdrán (2004: § 5) no ha tenido reparos en redefinir *ad hoc* el concepto de “aproximante” con objeto de seguirlo aplicando impropriamente a sonidos como [β, δ, γ] del español, que de esta manera presenta más emparentados con ciertos sonidos líquidos o vocálicos (los

4.5. Esta naturaleza funcionalmente opositiva de los rasgos fonológicos explica también que en ocasiones la “frontera” fonética entre los dos miembros de una oposición pueda resultar poco nítida o, incluso, que, como sucede en los casos de *recubrimiento* fonemático, todo posible límite fonético o margen de seguridad resulte desplazable dependiendo de factores distribucionales (cfr. *supra* n. 17). En lo tocante, por ejemplo, a las clases fonemáticas *consonante* y *vocal* en castellano, su frontera fonológica discurre en términos fonéticos, como ya expusimos en otra ocasión (cfr. Veiga 2000a: § 4.1), entre dos realizaciones realmente muy próximas desde el punto de vista sustancial: el sonido consonante palatal [j] (que tenemos, p. ej., en *mayo* ['majo]) y el sonido semivocal [i] (que aparece en margen de diptongo o triptongo), sonidos articulados con elevación de la lengua hacia el paladar, contacto lateral y salida libre del aire a través de un canal central (cfr. las descripciones de Navarro Tomás 1918: 48, 49, 120), de forma que las diferencias articulatorias entre el sonido “consonante” y el “semiconsonante” parecen calificables de graduales (cfr. Veiga *ibid.*), si bien, como característica ligada a su condición “semiconsonántica” el sonido [i] ofrece un timbre que no es, como el del consonante [j], “uniforme y definido” (Navarro Tomás 1918: § 120), sino resultante del movimiento de órganos que “pasan de una posición relativamente cerrada a otra más abierta” (1918: § 49). Estrecho margen, pues, el que separa estos dos sonidos en términos de sustancia fónica, pero el primero de ambos sonidos se halla en relación de alofonía con la realización inequívocamente consonante, casi “africada” [jj], que tenemos, por ejemplo, en *cónyuge* ['kojɲjuxɛ], mientras que el segundo tipo de realización presenta las características fonéticas que, de acuerdo con la teoría jakobsoniana, identifican a las unidades poseedoras de rasgo *vocalico*.

5. RASGOS FONOLÓGICOS CONTRASTANTES

5.1. Funcionamiento también establecido en términos relativos es el de otro tipo de rasgos fonológicos que no actúan opositivamente, sino por contraste sintagmático.

La relación de oposición no se establece entre unidades coexistentes en una misma secuencia lingüística, sino entre unidades pertenecientes al mismo sistema; es, en fin, una relación paradigmática, *in absentia*¹⁹, entre términos no copresentes en un texto dado. Pero cada unidad fonemática no solo se relaciona con aquellas otras que, ausentes de su situación distribucional en una secuencia dada, forman parte de la estructura del mismo sistema, sino que también establece relaciones con las unidades

semivocales) que con los consonantes [b, d, g], con los que aquellos establecen relación fonológica de alofonía. Creemos obvia la inoperatividad de tal clasificación, realizada sobre la base de unos datos estrictamente sustanciales y con total desatención al funcionamiento del sistema fonológico español, en el que, como la generalidad de los conocidos, son rasgos del tipo de *consonántico* y *vocalico* aquellos sobre los que descansa la división fundamental de las unidades fónicas, mientras que las diferencias del tipo [b]-[β] carecen de valor (cfr. todo lo expuesto al respecto en Veiga 2005: § 6).

¹⁹ “[...] le rapport associatif unit des termes *in absentia* dans une série mnémonique virtuelle” (Saussure 1916: 1ª p., cap. V, § 1, cursiva suya).

vecinas en el eje sintagmático. En la terminología fonológica más divulgada en el marco teórico de la lingüística estructural europea se denomina *contraste* la relación sintagmática que cada unidad efectivamente presente en un texto establece con otras unidades también efectivamente presentes en dicho texto. Tomando como ejemplo el español *paso*, la unidad /a/, de realización vocálica, *contrasta*, en primer término, con las unidades adyacentes /p/ y /s/, de realización consonántica, así como con la unidad vocal de la sílaba siguiente /o/, respecto de la cual, aparte de las diferencias realizables en parámetros fonéticos como el grado de abertura o la localización, ofrece una diferencia prosódica *tónico / átono* establecida, como veremos (cfr. *infra* § 5.2), precisamente sobre la base del contraste sintagmático. A diferencia de la de oposición, la relación de contraste es una relación *in praesentia*²⁰ y, como tal, exige la aparición conjunta en la misma secuencia —en el mismo *signo*, en el sentido en que ha insistido Arias-Cachero Cabal (2005: § 1.1.2)— de los términos entre los que se establece.

Si en la tradición fonológica europea —y hemos de pensar directamente en los herederos de la Escuela de Praga— es bien conocida la diferenciación entre los conceptos de *oposición* y *contraste*, como relaciones respectivamente paradigmática y sintagmática, otras corrientes lingüísticas no se han preocupado igualmente de establecer esta distinción, siendo especialmente notorio el uso general del término *contrast* por parte de lingüistas norteamericanos, lo que supone la indiferenciación (cuando menos terminológica, pero sabemos bien que tras las indistinciones terminológicas se esconden antes o después indistinciones conceptuales) entre los dos conceptos a que hemos hecho referencia²¹.

5.2. Desde el momento en que los rasgos fonológicos inherentes actúan por oposición, *ergo* paradigmáticamente, ante la simple percepción del sonido español [a], por ejemplo, el hispanófono reconoce de forma inmediata que se trata de la realización correspondiente a una unidad fonemática *vocal* y que esta es precisamente /a/ y no /e/, /i/, /o/ ni /u/. La señalada actuación *in absentia* posibilita que la identificación de las propiedades funcionales realizadas en las características fonéticas del sonido [a] sea llevada a cabo sin necesidad de que en el entorno fónico aparezcan realizaciones correspondientes al resto de las unidades del sistema: basta articular aisladamente, entre pausas, el sonido [a] para que la competencia lingüística del hispanófono identifique los rasgos inherentes realizados materialmente en dicho sonido.

Ahora bien, lo que este oyente no puede en ningún caso deducir ante la percepción aislada de un sonido como es [a] es si dicho sonido es, desde el punto de vista acentual, tónico o átono. En una lengua como el español una sílaba aislada no puede ser reconocida como tónica o átona a no ser por confrontación con otras sílabas presentes en el mismo texto oral.

²⁰ “Le rapport syntagmatique est *in praesentia*; il repose sur deux ou plusieurs termes également présents dans une série effective” (*ibid.*, cursiva suya).

²¹ Sobre la distinción o confusión entre *oposición* y *contraste* por parte de distintas escuelas fonológicas, puede verse una clara exposición sintética en Akamatsu (1988: § 2.1).

El acento, tal como funciona en castellano, es un rasgo manifestado fonéticamente y dotado de valor funcional, como prueba la existencia de parejas léxicas del tipo *papa / papá*, *tomo / tomó*, *cante / canté*, etc., e incluso de tríadas, como los bien conocidos triples ejemplos *término / termino / terminó*, *óxido / oxido / oxidó*, *ánimo / animo / animó*, etc., parejas y tríadas en que es la posición del acento el único rasgo que permite diferenciar unas unidades significantes de otras. Sin embargo, el acento no es un rasgo inherente perteneciente a ninguna unidad fonemática; ya que, como acabamos de exponer, no puede funcionar paradigmáticamente, por oposición, *in absentia*, sino que solamente puede ser identificado mediante la copresencia en un mismo fragmento de sílabas que respondan de manera diferente a este rasgo funcional. El acento español, en fin, pertenece a un nuevo tipo de rasgos fonológicos que, al contrario que los inherentes, funcionan *in praesentia*, esto es, en el eje sintagmático, por lo tanto no por oposición, sino por contraste.

A los rasgos fonológicos de este segundo tipo, que exigen la copresencia en el eje sintagmático para ser reconocidos en virtud de relaciones de contraste, se suele llamar rasgos *prosódicos*, *prosodemáticos* o, desde otro punto de vista, *suprasegmentales*²². En la perspectiva de la fonología general, esto es, considerando los datos de la totalidad de las lenguas estudiadas, los rasgos prosódicos han sido divididos en tres tipos fundamentales: *tonales*, *intensivos* y *cuantitativos* (Jakobson & Halle 1956: §§ 3.3ss). En cualquier caso, su actuación se basa en el contraste entre realizaciones que se manifiestan en términos siempre relativos (cfr. *op. cit.*: § 3.4); digamos, permitiéndonos simplificar al máximo la cuestión, de mayor o menor duración²³, de mayor o menor relieve acentual —con independencia de la base fonética en que se manifieste dicho relieve²⁴— o bien de mayor o menor altura musical.

²² Los rasgos prosódicos centran su actuación en los núcleos de las sílabas, con independencia de que sus manifestaciones fonéticas puedan, en mayor o menor medida, propagarse a elementos silábicos marginales. De ahí que, por ejemplo, en castellano se hable habitualmente de “vocales tónicas” y “vocales átonas” y nunca de “consonantes tónicas / átonas”, a pesar de que las unidades consonantes pueden también figurar tanto en sílabas acentuadas como inacentuadas y de que un análisis fonético suficientemente fino podría llegar a detectar diferencias, siquiera mínimas, en la realización material de los elementos no nucleares de la sílaba motivadas por el carácter tónico o átono de su núcleo.

²³ La existencia de pares mínimos como *mālum / mālum* no constituye, pues, y frente a lo que más de una vez hemos leído, prueba de que en latín clásico existiesen diez fonemas vocales. De pertinencia fonológica están dotados tanto los rasgos inherentes como los rasgos prosódicos, por lo que la simple localización de pares mínimos no prueba la existencia de una oposición en el eje paradigmático; es la verificación de que la funcionalidad se establece en dicho eje, mediante oposición, y no en el sintagmático, mediante contraste, lo que confirma que una distinción fonológica remite a una diferencia entre propiedades opositivas. Por supuesto, tampoco pares como *papa / papá*, o, más adecuadamente, como *para* (preposición, átonas ambas sílabas) / *para* (forma del verbo *parar*, tónica la primera sílaba) podrían justificar hablar en castellano de diez fonemas vocales, cinco tónicos y cinco átonos, como también algún autor ha llegado a defender.

²⁴ El trabajo de Bolinger [& Hodapp] (1961) fue pionero en la demostración del que el tono es el elemento constitutivo fundamental en el acento español. Su tesis central sería corroborada y matizada por otros autores.

6. NEUTRALIZACIÓN DE OPOSICIONES FONOLÓGICAS

6.1. Tras comprobar, efectuando los análisis necesarios de acuerdo con los principios que hasta ahora hemos ido exponiendo, la funcionalidad de las diferentes oposiciones integrantes de la estructura de un sistema fonológico, es normal observar que dichas oposiciones, por regla general, no ofrecen este valor funcional ni en todos los puntos de la estructura del sistema ni en todas las circunstancias distribucionales posibles en el texto.

En efecto, y por poner un ejemplo bien comprensible, la oposición *nasal / oral*, cuya pertinencia se prueba sin mayores problemas en el subsistema consonántico español (cfr., p. ej., *bata / mata*), no puede poseer, en cambio, valor funcional en el subsistema vocálico de esta misma lengua —las unidades vocálicas se realizan orales o nasales de acuerdo con condicionamientos exclusivamente contextuales (cfr. *supra* § 2.1)— ni tampoco, por ejemplo, en el subconjunto de las unidades fonemáticas *líquidas* (los fonemas /l, ʎ, r, r/ más los archifonemas líquidos que hemos señalado en Veiga 2002d), cuyas realizaciones fonéticas son todas forzosamente orales en castellano. En rigor, dicha oposición es, desde el punto de vista del sistema, funcional solamente en una parte muy concreta del subsistema consonántico.

En no pocos casos, por otro lado, se puede señalar la afuncionalidad de una oposición condicionada por factores distribucionales. Un ejemplo bien conocido en castellano es el de los dos fonemas líquidos de realización vibrante /r/-/r/, opuestos entre sí con arreglo a la actuación de la oposición *tenso / flojo*. Entre ambos fonemas esta oposición actúa exclusivamente en posición inicial de sílaba cuando precede alguna unidad vocal, como atestiguan los pares mínimos *perra / pera*, *carro / caro*, *morro / moro*, etc., mientras la conmutación entre los dos términos de esta oposición particular no resulta posible en ninguna otra situación sintagmática²⁵. La primera conclusión a que tenemos que llegar ante la observación de estos hechos es que la oposición *tenso / flojo* actuante en el subconjunto fonemático español /r, r/ no funciona en situaciones distribucionales diferentes de la posición inicial de sílaba cuando precede unidad fonemática vocal.

En la tradición fonológica europea se emplea normalmente el término *neutralización* para hacer referencia a este segundo caso, es decir, a lo que tradicionalmente se ha enfocado como la pérdida de funcionalidad de una oposición fonológica en determinadas circunstancias distribucionales; restricción esta última ya observable en la

²⁵ En posición inicial de sílaba no precedida de vocal solo puede aparecer el sonido [r]: *ratón* [ra'ton], *honra* ['õnra], *alrededor* [alreðe'dõr], nunca [r] (*[ra'ton], *[õnra] o *[alreðe'dõr] son secuencias imposibles en castellano). En posición explosiva tras consonante solo aparece [r] de acuerdo con la norma fonética castellana: *preso* ['preso], *trato* ['trato], *otro* ['otro] (pero *[p'preso], *[t'trato], *[o'otro]). En posición implosiva la realización fonética puede oscilar, pero sin que ninguna posible variación tenga nunca valor pertinente; la articulación más normal es [r]: *arte* ['arte], *comer* [ko'mer], que en la pronunciación rápida puede relajarse en un sonido “aproximante” [ɹ].

presentación del fenómeno por parte de Trubetzkoy (1939)²⁶. En los casos del primer tipo lo habitual es decir simplemente que tal o cual rasgo carece de pertinencia, esto es, es redundante en este o aquel subconjunto fonemático y, así, por ejemplo, Akamatsu (1988: § 4.3), citando en su apoyo las opiniones de Jungemann (1957) y Alarcos Llorach (1957), rechazó hablar aquí de *neutralización* y se refirió a casos de este tipo como de “irrelevancia fonológica” (*phonological irrelevance*), mientras David-sen-Nielsen (1978: § 10.2), tras mencionar las opiniones en este sentido de Martinet (1946) y Jakobson & Lotz (1949), prefirió hacer uso de la expresión *segment redundancy*, surgida en el seno de la fonología generativa.

6.2. Si inicialmente podríamos razonar en el sentido de que el tipo de circunstancias (paradigmáticas o sintagmáticas) en que no es viable la funcionalidad de una determinada oposición fonológica previamente verificada como constitutiva de un determinado sistema fonológico no debiera servir de base para la diferenciación de dos fenómenos diferentes, sino que se podría hablar de dos condicionamientos distintos para un mismo fenómeno de afuncionalidad (digamos, una *neutralización paradigmática* frente a una *neutralización sintagmática*, como ya algunos autores han defendido²⁷), lo cierto es que al proceder interpretativo consagrado por una tradición se une el hecho decisivo de que solamente la neutralización en sentido estricto, esto es, la afuncionalidad condicionada sintagmáticamente, provoca la aparición de unidades fonemáticas cuyas matrices de rasgos son abiertas en la estructura del sistema: de *archifonemas* tal como entendemos deben definirse estas unidades (cfr. *supra* § 1.3). La señalada (cfr. *ibid.*) relación de solidaridad entre un tipo de fenómeno (la neutralización) y un tipo de unidad (el archifonema) es nueva evidencia de la singularidad de dicho fenómeno, radicada en su condicionamiento distribucional, frente a otros posibles hechos de afuncionalidad.

Trubetzkoy (1939: 1ª p., cap. V, § 1) distinguió una “neutralización condicionada por el contexto” de una “neutralización condicionada por la estructura”, entendiendo la primera como la que se produce en vecindad de fonemas determinados y la segunda como aquella que se produce con independencia de las unidades vecinas en determinadas posiciones dentro de la palabra. Alarcos Llorach (1950: §§ 56-58) recogió esta distinción trubetzkoyana, hablando en el segundo caso de “neutralización exigida por la estructura del sistema o interna” y proponiendo como ejemplos las neu-

²⁶ Su ejemplo fue la neutralización de /e/-/ɛ/ en francés fuera de la “sílabla final abierta”, concluyendo que dicha oposición está “neutralizada en francés en ciertas posiciones” y resolviendo hablar de unas posiciones de neutralización frente a unas posiciones de pertinencia (Trubetzkoy 1939: 1ª p., § III.2.C).

²⁷ Akamatsu (1988: § 4.3) cita a este respecto a Lüdtke (1957), Ebeling & Schogt (1957) y Trnka (1957). Bazell (1956), por otra parte, habló de neutralización para explicar dos casos concretos, correspondientes a uno y otro tipo de condicionamientos, considerándolos “lógicamente análogos”.

tralizaciones de /t/-r/ en castellano “en principio y final de palabra”²⁸, la de la correlación que el autor considera *tenso / flojo* en final de sílaba en catalán y la de /o/-/u/ y /e/-/i/ en sílaba átona en griego moderno. Queda claro que, a pesar de las apariencias terminológicas, nos hallamos ante dos casos de condicionamiento igualmente distribucional de la afuncionalidad de una oposición, por lo que la neutralización “condicionada por la estructura” de que hablaba Trubetzkoy no tiene nada que ver con lo que se puede entender por *neutralización paradigmática* (cfr. *supra*) y la expresión empleada por el maestro de Praga resulta, pues, más que peligrosa en el sentido en que la utilizó. Considerando la necesaria diferenciación entre los conceptos distribucionales de *posición* y *contexto* (cfr. Veiga 2002b: § 1.2.5 y aquí *infra* § 6.3), diremos que el primero de los dos tipos de neutralización mencionados por Trubetzkoy (o Alarcos Llorach) es, en rigor, una neutralización “condicionada por la posición”, no por la estructura del sistema de oposiciones fonológicas.

6.3. Y pues la neutralización se produce, por definición, en ciertas circunstancias distribucionales, el análisis de dichas circunstancias revela que los factores condicionantes de una neutralización pueden ser fundamentalmente tres, a saber, la posición, el contexto y la copresencia de un rasgo prosódico. Cabe, pues, señalar tres casos genéricos de neutralización de acuerdo con los señalados factores:

a) *Neutralización condicionada por la posición.* Es la neutralización para explicar la cual basta estrictamente con señalar una situación relativa en el interior de una unidad superior (sílaba, morfema, grupo fónico, etc.). En castellano es este el caso de las neutralizaciones producidas en el seno del triple conjunto de fonemas consonantes de realización nasal /m, n, ɲ/, cuyas oposiciones funcionan exclusivamente en posición inicial de sílaba (cfr., p. ej., *cama / cana / caña*), pero se neutralizan en posición implosiva, sea cual sea el contexto y el grado de tonicidad de la sílaba correspondiente.

b) *Neutralización condicionada por el contexto.* Es la neutralización para definir las circunstancias en que se produce la cual es necesario hacer mención de algún rasgo característico de una unidad fonemática vecina. En gallego, por ejemplo, la oposición /e/-/e/, registrable en sílaba tónica, se neutraliza ante unidad realizada como sonido semivocal agudo, aun sin que ningún otro factor (p. ej., el prosódico) que no sea la vecindad de esta unidad tenga que intervenir para justificar la neutralización; paralelamente la oposición /ɔ/-/o/ se neutraliza en gallego ante unidad realizada como semivocal grave.

c) *Neutralización condicionada prosódicamente.* Es la neutralización cuya explicación distribucional radica en la copresencia de algún rasgo prosódico. Volviendo al gallego, las antes señaladas oposiciones /e/-/e/ y /ɔ/-/o/ se neutralizan, en general,

²⁸

En rigor, la neutralización de esta oposición es general en margen implosivo y no se reduce a la posición final de palabra.

fuera de las sílabas tónicas y deuterotónicas. En catalán oriental fuera de la sílaba tónica se producen las neutralizaciones de /ɔ/-/o/ y, por otro lado, de las oposiciones actuantes entre /a/-/ɛ/-/e/, lo que determina una neutralización “asimétrica” desde el punto de vista fonético de las oposiciones pertinentes en el subsistema vocálico²⁹.

6.4. La concepción tradicional de la neutralización la ha presentado como el cese, la supresión o la pérdida de la funcionalidad de una oposición fonológica dada. Pero, como ya hemos razonado en un trabajo anterior (Veiga 2000b: § 4.1), tenemos que preguntarnos qué debemos entender exactamente cuando se dice que en tales o cuales circunstancias una oposición *cesa* de actuar o *pierde* su valor funcional. Expresiones de este tipo, en efecto, presuponen literalmente que la oposición debía actuar o poseer valor funcional previamente a su neutralización. Precisamente, llegados a este punto, se plantea un problema, pues en el plano sincrónico solamente podríamos hablar de pérdida o cese del poder funcional de una oposición si considerásemos que previamente dicha oposición era funcional *en la propia estructura del sistema*; pero las oposiciones integrantes de esta estructura se verifican en las diferentes circunstancias distribucionales, y precisamente por ello no se puede afirmar que, en una situación sintagmática dada, una oposición *pierda* un valor funcional *que ya no poseía previamente en dicha situación*. En nuestra opinión, al contrario de lo que presupone la concepción tradicional (que hemos respetado en nuestros trabajos anteriores a Veiga 2000b), la neutralización solo puede entenderse como *la ausencia de establecimiento con valor funcional* en determinadas circunstancias distribucionales de una oposición que en otras circunstancias se verifica como pertinente y, en consecuencia, constitutiva de la estructura del sistema. No se trata, pues, de pensar que una oposición pierde su valor funcional, sino, justamente al contrario, de que *no llega a funcionar* en las circunstancias sintagmáticas que impiden su establecimiento con valor funcional.

Y como también exponíamos en el citado trabajo (cfr. *ibid.*), desde este punto de vista, toda concepción del archifonema como resultante de una “neutralización entre fonemas” pierde su legitimidad. La señalada archiunidad debe entenderse como unidad fonemática de cadena de rasgos abierta (cfr. *supra* § 1.3) que aparece allí donde es imposible el establecimiento con valor funcional de una(s) oposición(es) fonológica(s) determinada(s) que, en las circunstancias que permiten su actuación, determina(n) la aparición de unidades caracterizadas por los mismos rasgos inherentes que el archifonema en cuestión más por algún otro rasgo inherente. Ciertamente es que la cadena de rasgos definitoria de un archifonema coincide con la base común a dos o más fonemas pertenecientes al mismo sistema. Ello deriva de la propia condición “abierto” de dicha matriz. Pero no es menos cierto que son los fonemas de imposible aparición allí donde permanece(n) neutralizada(s) cierta(s) oposición(es) los que acabarán siendo identificados funcionalmente mediante la incorporación de nuevas oposiciones a la

²⁹ Nada de particular tiene por qué tener la existencia de neutralizaciones asimétricas. Cfr. nuestro análisis funcional del vocalismo ruso (Veiga 2000b: § 4.2.3) o las conclusiones de Arias Cabal (1997: §§ 7ss) sobre la inflexión de [a] en hablas ancaresas.

estructura parcial del sistema delimitable en las circunstancias de neutralización, y no al revés (cfr. Veiga 2002b: § 3.2).

6.5. Entendida la neutralización en el sentido en que la hemos redefinido, resulta, si cabe, aún más claro el carácter intrasistemático de este concepto, que solo puede ser defendido en una determinada estructura de sistema fonológico, aun cuando esta evidencia persistiría si partiésemos de la definición tradicional de neutralización.

Como expusimos en su día (cfr. Veiga 1993: § 3), es más que obvio, y permítasenos de nuevo un ejemplo deliberadamente absurdo, que carecería de todo sentido pretender que en castellano estuviese constantemente neutralizada la oposición que Jakobson & Halle (1956: § 3.6.1.IX) llamaron *checked / unchecked* (*recursivo / infraglobal* en la traducción española), oposición funcional en diversas lenguas. En castellano tal oposición simplemente *no existe*, esto es, no interviene en modo alguno en la estructuración del sistema fonológico, y, obviamente, mal podría señalarse neutralización de una oposición que no existe en el sistema.

Pareciendo suficientemente claro, por definición, el carácter intrasistemático del concepto neutralización, lo cierto es que la bibliografía en materia fonológica nos puede proporcionar ejemplos de aplicación errónea de dicho concepto por no respetar su señalada condición intrasistemática. Ello nos lleva a plantear la necesidad de diferenciar coherentemente los casos de neutralización de otros casos de ausencia de funcionalidad de una oposición que, por un motivo u otro, no cumplan los requisitos necesarios para poder ser considerados casos de neutralización y exijan, en consecuencia, otro tipo de explicación.

En ocasiones, por ejemplo, se ha aplicado el término *neutralización* al fenómeno fonológico diacrónico consistente en la desaparición, en una determinada etapa histórica, de una oposición que hasta ese momento era funcional en la estructura del sistema o en una parte de dicha estructura, fenómeno al cual su primer estudioso, Jakobson (1931), se refirió mediante el término *desfonologización*³⁰. Del carácter intrasistemático del fenómeno neutralización se sigue inmediatamente su necesaria condición de fenómeno sincrónico, ya que toda modificación estructural operada en la historia de un determinado sistema conduce a una diferente estructuración, *ergo* a otro sistema distinto.

Tampoco es correcto hablar de neutralización para hacer referencia a la ausencia en una determinada variedad de lengua de una oposición que sí es funcional en otra variedad de la misma lengua. Diferentes variedades —geográficas, sociales, de registro...— señalables en el interior de una lengua pueden presentar cada una su pro-

³⁰

En la historia del castellano, el betacismo, el *seseo / ceceo* (allí donde se ha producido) o el cese de la oposición entre unidades consonánticas sibilantes tensas (sordas) y flojas (sonoras) entre el período medieval y el moderno son evidentes casos de desfonologización de antiguas oposiciones, pero no sería la primera vez que encontrásemos el término *neutralización* impropriamente aplicado a fenómenos de esta índole (cfr. Veiga 1993: § 3.1).

pio sistema fonológico. La neutralización, de nuevo por su carácter intrasistemático, es un fenómeno sintópico, sinfásico, etc. Pero queremos insistir en el hecho de que este fenómeno no puede señalarse sino en el funcionamiento de un sistema fonológico dado³¹.

7. ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA DE LAS OPOSICIONES FONOLÓGICAS

7.1. No todas las oposiciones fonológicas se mantienen, ni mucho menos, neutralizadas en las mismas circunstancias. Lejos de ello, lo habitual es encontrar situaciones distribucionales en que resulta imposible la funcionalidad de alguna oposición mientras se establece la de otras.

En castellano, por ejemplo, en posición implosiva se neutraliza la oposición entre los dos fonemas líquidos de realización vibrante /r, r/, con el resultado de un archifonema /R/ normalmente realizado [r]; en la misma posición tampoco puede funcionar la oposición existente entre los dos fonemas líquidos de realización lateral, /l, ʎ/, siendo en este caso la unidad resultante un archifonema /L/, realizado en el sonido de localización alveolar [l] tanto en posición final absoluta (p. ej., *canal* [ka'nal]) como ante otro sonido de la misma localización (p. ej., *bolsa* ['bolsa])³². Pero en posición implosiva, y sin salirnos del conjunto de unidades fonemáticas de realización líquida, se mantiene, como se desprende de las observaciones que acabamos de efectuar, la oposición funcional entre los archifonemas /R/ y /L/, es decir, la oposición *interrumpido / continuo* actuando en la clase fonemática de los líquidos, como atestiguan parejas de ejemplos del tipo *mar / mal* (fonológicamente /maR/ - /maL/). Lo mismo podemos registrar en posición explosiva precedida de consonante tautosilábica: la pa-

³¹ También constituye error en una perspectiva sincronista, presentar el *seseo* andaluz, canario, hispanoamericano... como ejemplo de neutralización de una determinada oposición entre fonemas consonantes de realización fricativa, ya que la verdadera situación es la existencia en el “español atlántico” de un sistema fonológico distinto de aquel registrable en el español peninsular septentrional y que no conoce cuatro, sino un máximo de tres fonemas en la subclase consonante fricativa. Por la misma razón, las pronunciaciones corrientes del tipo *verdaz, azvertir*, etc., por *verdad, advertir*, etc. no pueden constituir ejemplos de una supuesta neutralización entre /θ/ y /d/. El funcionamiento del sistema fonológico del español común excluye la funcionalidad de determinados rasgos en posición final de sílaba, rasgos que sí son funcionales en dicha posición en los sociolectos y registros “cultos”. Por este motivo, el hablante medio adapta los cultismos y extranjerismos —incluyendo bajo el término *cultismos* ciertas pronunciaciones postuladas como las correctas por la Real Academia— a las exigencias fonotácticas del sistema común, y la adaptación tiene lugar mediante la eliminación de las unidades caracterizadas por los rasgos no admitidos en las situaciones concretas de que se trate, eliminación que puede tener lugar por simple supresión de las unidades no toleradas (p. ej.: *dotor, verdá...*) o mediante su sustitución por otras sí admitidas de acuerdo con el funcionamiento del sistema y sus restricciones fonotácticas (cfr. Veiga 1984: § 2, 1993: § 3.2).

³² Pero también realizable como interdental [ɺ], dental [ɺ] o prepalatal [ɺ] ante sonido respectivamente interdental, dental o prepalatal ~ palatal (p. ej., *alzar* [aɺ'θar], *alto* ['aɺto], *colcha* ['koɺtʃa]).

reja *frotar* / *flotar* ilustra la actuación de /R/-/L/ en unas circunstancias distribucionales en que las oposiciones /r/-/r/ y /l/-/l/ no pueden funcionar. Contrariamente, no podríamos localizar ninguna situación en que se hallase neutralizada la oposición *interrumpido* / *continuo* entre unidades líquidas, pero se estableciese la funcionalidad de /r/-/r/ (= *tenso* / *flojo*) o de /l/-/l/ (= *difuso* / *denso*), ya que la neutralización de aquella oposición se registra en un contexto particular (tras /t/ o /d/ tautosilábicos) donde se neutralizan absolutamente todas las oposiciones funcionales entre fonemas líquidos³³.

En suma, en el sistema fonológico español, dentro de la clase de las unidades fonemáticas de realización líquida, la oposición *interrumpido* / *continuo* puede establecerse con valor funcional en circunstancias en que *tenso* / *flojo* o *difuso* / *denso* no pueden hacerlo, mientras que la neutralización de *interrumpido* / *continuo* implica la de las otras dos oposiciones mencionadas. La conclusión a que tenemos que llegar es que, cuando menos en el interior de esta clase fonemática, la actuación de *continuo* / *interrumpido* es previa en la estructura del sistema a la de *tenso* / *flojo* o *difuso* / *denso*: estas no pueden funcionar si aquella no lo hace, pero, contrariamente, aquella no necesita de la funcionalidad de estas para actuar con poder distintivo. Los fonemas de realización líquida, por tanto, deben responder a la oposición *continuo* / *interrumpido* antes que a ninguna otra.

El criterio de la resistencia relativa a la neutralización para determinar un orden jerárquico en la actuación de las oposiciones fonológicas integrantes de un mismo sistema ya fue propuesto por Veiga Arias (1978, 1984), quien se refirió con el término *dominancia* a la relación de jerarquía así establecida. En nuestras propias palabras, dadas dos oposiciones A y B, si se comprueba que en las circunstancias en que B está neutralizada A puede funcionar, pero que, en cambio, en las circunstancias en que se produce la neutralización de A se produce también la de B, diremos que la oposición A *domina* sobre la oposición B: la actuación de A es, pues, previa a la de B en el orden estructural jerárquico y, en consecuencia, las unidades que se definan sobre la base de su respuesta fonológica a, entre otras, la oposición B, han de definirse previamente en cuanto a su respuesta a la oposición A.

Queda claro, por retomar nuestro ejemplo anterior, que en la clase fonológica de las unidades líquidas del español, *continuo* / *interrumpido* es oposición jerárquicamente superior, es decir, dominante, tanto con respecto a *tenso* / *flojo* como a *difuso* / *denso*. Otras comprobaciones deberán permitarnos establecer el orden de dominancias entre estas dos últimas oposiciones.

³³ La imposibilidad de otro sonido líquido distinto de [r] tras realización que corresponda a los fonemas /t/ o /d/, con consiguiente inviabilidad de toda conmutación entre líquidos, ha sido interpretada, precipitadamente o sin argumentos probatorios, como caso de distribución defectiva por algún autor (cfr. nuestras reflexiones al respecto en Veiga 1993: § 5.2, 2002e: § 4.1). Sobre la actuación de las oposiciones en la clase fonemática líquida del castellano cfr. todo lo expuesto en Veiga (2002d).

7.2. El establecimiento de las relaciones de dominancia determina el grado de proximidad estructural entre unos y otros fonemas en el seno del sistema fonológico en que se integran. Dos fonemas cuya oposición mutua sea neutralizable en circunstancias en que continúen funcionando todas las demás oposiciones a que responden contraen una oposición directa en la estructura del sistema, lo que los convierte en fonemas “vecinos” en dicha estructura. Este es, por ejemplo, el caso de /r/ y /r/ en castellano, como, por otra parte y por el mismo motivo, el de /l/ y /k/. De la misma manera, en un nivel estructural más alto, las subclases fonemáticas /r, t/ y /l, k/ contraen entre sí otra oposición directa —ahora no entre fonemas, sino entre subclases fonemáticas—, constituyendo ambas la clase de los fonemas líquidos.

Es preciso, por tanto, tener siempre en cuenta el criterio del orden jerárquico de oposiciones, basado en las diferentes posibilidades de neutralización, para establecer los grados de proximidad estructural. En este sentido no resulta admisible, por ejemplo, defender que en castellano /p/ se opone tanto a /b/ (como *tenso* / *flojo*, cfr. *supra* § 3.2), como a /m/ (como *oral* / *nasal*) o a /f/ (como *interrumpido* / *continuo*), a /t/ (como *grave* —articulación labial— / *agudo* —articulación dental—) o a /k/ (como *difuso* —articulación labial— / *denso* —articulación velar—): los hechos demuestran que, al menos en un determinado registro lingüístico, la oposición /p/-/b/ es neutralizable en posición implosiva, al igual que /t/-/d/ y /k/-/g/, con el resultado de tres archifonemas /B, D, G/³⁴. Por tanto /p/ contrae una oposición directa en el sistema tan solo con /b/, fonema con el que constituye una subclase que se opone —aunque no en un mismo nivel— a las subclases /t, d/ y /k, g/, con las que se integra en una subclase superior que se opone conjuntamente a aquella constituida por los fonemas de realización nasal /m, n, ɲ/, estableciendo unos y otros una subclase aún más amplia que se opone a la de aquellos de realización fricativa /f, θ, s, x/³⁵. La idea, tradicional en la fonología de raíz praguense, de unos *haces correlativos* de fonemas en que cada uno de ellos se opone *por igual* a dos o más, se basaba en la concesión a priori de una importancia especial a las coincidencias de zona de articulación sin prestar atención a los vínculos estructurales que el mayor o menor poder funcional de las oposiciones establece entre las unidades que integran un mismo sistema o subsistema, y debe ser, por por ello, abandonada (cfr. Veiga 1993: § 6.5).

7.3. Pero no todos los rasgos inherentes que definen una determinada unidad fonemática poseen dominancia. Es obvio que todo rasgo que, en el orden jerárquico establecido en el interior de la matriz correspondiente a una unidad dada, ocupe la última posición no encuentra ya otro rasgo inferior sobre el cual dominar. En el caso de los fonemas castellanos /r, t/, por ejemplo, son respectivamente los rasgos *tenso* y *flojo* (o

³⁴ Neutralización y archifonemas ya presentes en la descripción fonológica de Alarcos Llorach (1950: § 119).

³⁵ Cfr. Veiga (2000a: § 5) sobre la actuación de las principales oposiciones fonológicas en el consonantismo castellano.

no tenso), los últimos de cada una de las matrices que caracterizan uno y otro fonema, los que, aun siendo distintivos —por su oposición mutua—, no son dominantes.

Al producirse una neutralización, algún rasgo que en la estructura del sistema es dominante pierde automáticamente su dominancia por haber dejado de funcionar aquel rasgo o rasgos hasta entonces por él dominado(s). Volviendo al mismo ejemplo de las unidades de realización vibrante, al producirse la neutralización de *tenso* / *flojo* (en posición implosiva, inicial de sílaba no tras vocal o explosiva no inicial de sílaba), el rasgo *no continuo* que caracteriza /r/ y /r̥/ deja de ser dominante, convirtiéndose en el último rasgo de la cadena {+consonántico, +vocálico, -continuo} que define el archifonema /R/. Por definición, todo archifonema presenta en la última posición de su matriz identificativa un rasgo que es dominante en la de cada una de las unidades fonemáticas afectadas por la neutralización de la que dicho archifonema es la unidad resultante.

Se deduce claramente que, en general, el rasgo jerárquicamente ínfimo, esto es, el último de cuantos integran la matriz de rasgos pertinentes de una unidad fonemática cualquiera, no es nunca un rasgo dominante; pero sí es, por supuesto, *distintivo* en el sentido de conmutable por su oponente. Así, tanto en el caso de /r/ como en el de /r̥/ en castellano, los rasgos +consonántico, +vocálico y -continuo son a la vez distintivos —por conmutables— y dominantes —por ser la actuación de cada uno de ellos previa en el sistema a la de otro u otros rasgos, siempre siguiendo el orden jerárquico—; sin embargo, los rasgos *tenso* y *flojo* (o *no tenso*), que oponen estos dos fonemas entre sí, resultan exclusivamente distintivos, pues carecen de rasgos inferiores sobre los que dominar.

7.4. Pero un rasgo puede ser también a la vez no conmutable y dominante. Tal es la realidad en los casos genuinos de distribución defectiva de unidades fonemáticas (cfr. Veiga Arias 1978: § 27, 1984: § 1). En español, por ejemplo, la imposibilidad de conmutación de una unidad *vocal* por cualquier unidad portadora de rasgo +consonántico en posición nuclear de sílaba no puede ser interpretada como evidencia de neutralización por ser la oposición *vocálico* / *consonántico*, como en la generalidad de las lenguas, la de jerarquía suprema de todo el sistema (conclusión a la que hemos de llegar tras observar la existencia de verosímiles neutralizaciones en el interior de las clases fonemáticas fundamentales vocal, líquida y consonante que no afectan al funcionamiento de las oposiciones que enfrentan estas clases entre sí). La respuesta característica de las unidades vocales a la primera oposición del sistema constituirá un rasgo que, sin resultar conmutable con su oponente, manifestará su pertinencia por el hecho de que domina sobre rasgos de jerarquía inferior (los característicos de cada una de las unidades fonemáticas integrantes de dicha clase fundamental).

En un estudio precedente (Veiga 2002e) hemos identificado y sistematizado una serie de casos de distribución defectiva en español, que afectan ya sea a clases fonemáticas fundamentales, ya a subconjuntos fonemáticos, ya incluso a fonemas singu-

lares. Entre ellos figuran algunos ejemplos (en algún caso ya conocidos en la tradición investigadora sobre fonología del español, en algún otro extrañamente inadvertidos en general) que en ocasiones han sido arbitrariamente achacados a distribución defectiva o resultan suficientemente similares a aquellos. El repaso a las actitudes de una serie de investigadores (cfr. Veiga 1993: §§ 5ss, 2002e) nos ha permitido reconocer en cuántas ocasiones la ausencia distribucional de un determinado sonido ha sido interpretada sin más como ausencia distribucional de un determinado fonema, lo que viene a suponer la confusión de la sustancia con la forma y en consecuencia, la indistinción de los planos investigadores de la fonética y la fonología. La búsqueda de la solución más fácil, cuando no el dejarse llevar por “una especie de buen gusto” (Rodríguez Díez 1997 § 1.5.4), se halla tras la más habitual de las actitudes de quienes solamente quieren reconocer la existencia de una neutralización cuando las realizaciones del correspondiente archifonema no permiten fácilmente una interpretación de otro tipo, sin que unos y otros autores se hayan planteado que postular cualquier caso de distribución defectiva implica interpretar como pertinente algún rasgo que no resulta conmutable con su oponente y que, como es obvio, tal interpretación es la que debe ser demostrada frente a la opción de señalar la afuncionalidad distribucionalmente condicionada —esto es, la neutralización— de alguna oposición.

* * *

Enlazando con nuestras conclusiones en el más reciente de nuestros trabajos citados, si hemos establecido la existencia de un sistema fonológico como conjunto organizado de oposiciones en cuyo interior toda unidad ocupa un lugar en dependencia directa de las oposiciones de que participa, la funcionalidad de una unidad viene determinada por sus relaciones opositivas con los restantes elementos que integran el sistema, no por su distribución sintagmática, criterio que resulta ajeno, o más bien “externo”, a todo principio de funcionalidad. Por ello, insistamos, conceder preferencia *a priori* a la distribución defectiva frente a la neutralización como opción interpretativa ante ciertas incompatibilidades fonotácticas constituye una incoherencia en el marco de toda teoría fonológica que arranque de la concepción del sistema como conjunto organizado de oposiciones fonológicas.

Rasgos inherentes de funcionamiento relativo y oposiciones que establecen una relación jerárquica basada en su relativo poder funcional. He ahí las ideas centrales de nuestra teoría de las oposiciones fonológicas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AKAMATSU, T. (1988): *The Theory of Neutralization and the Archiphoneme in Functional Phonology*. Amsterdam: John Benjamins.
 ——— (1992): *Essentials of Functional Phonology*. Louvain-la-Neuve: Peeters.

- ALARCOS LLORACH, E. (1950): *Fonología española*. Madrid: Gredos, 1991⁴, reimpr.
- (1953): "Sistema fonemático del catalán". *Archivum* 3, 135-46, tr. cat. de A. Sargatal: "Sistema fonemàtic del català". En Alarcos Llorach (1983: 11-25).
- (1957): "La noción de neutralización en morfología". En Martinet (1957b: 17-24).
- (1983): *Estudis de lingüística catalana*. Barcelona: Ariel.
- (1987): "De nuevo sobre los cambios fonéticos del siglo XVI". En Ariza, A., A. Salvador & A. Viudas (eds.): *Actas del I Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española. Cáceres 30 de marzo - 4 de abril de 1987*. Madrid: Arco/Libros, 1988, vol. I, 47-59.
- ARIAS [-CACHERO] CABAL, A. (1997): "Los componentes del archifonema. A propósito de la inflexión de á en el habla de Los Ancares (León)". En Kremer, D. (ed.): *Actas do V Congreso Internacional de Estudos Galegos (Universidade de Tréveris, 8-11 de outubro de 1997)*. [Sada] / Trier: Edición do Castro / Galicien-Zentrum der Universität Trier, vol. II, 1999, 637-81.
- (2000): *Oposición y pertinencia en lingüística. Estudio de las funciones paradigmáticas entre invariantes*. Oviedo: Departamento de Filología Española.
- ARIAS-CACHERO CABAL, A. (2005): "La armonización vocálica en fonología funcional. (De lo sintagmático en fonología a propósito de dos casos de metafonía hispánica)". *Moenia* 11 (2005), 111-39.
- BAZELL, C. E. (1956): "Three Conceptions of Phonological Neutralisation". En Halle, M. et al. (eds.): *For Roman Jakobson. Essays on the Occasion of his Sixtieth Birthday. 11 October 1956*. The Hague: Mouton, vol. I, 25-30.
- BOLINGER, D. L., con la colaboración de M. HODAPP (1961): "Acento melódico. Acento de intensidad", *Boletín de Filología de la Universidad de Chile* XIII, 33-48.
- CLP [= Cercle linguistique de Prague] (1931): "Projet de terminologie phonologique standardisée". *Travaux du Cercle linguistique de Prague* 4, 96-116.
- DAVIDSEN-NIELSEN, N. (1978): *Neutralization and Archiphoneme. Two Phonological Concepts and their History*. Copenhagen: Universitetsforlaget i København. Akademisk Forlag / Wilhelm Fink Verlag.
- EBELING, C. & H. G. SCHOGT (1957): "À propos de la neutralisation sémantique". En Martinet (1957b: 37-41).
- GIL FERNÁNDEZ, J. (2000) (ed.): *Panorama de la fonología española actual*. Madrid: Arco/Libros.
- GÓMEZ ASENCIO, J. J. (1994): "Los fonemas consonánticos no líquidos orales del español". En Alonso, A., B. Garza & J. A. Pascual (eds.): *Actas del II Encuentro de Lingüistas y Filólogos de España y de México*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 9-30. Reimpr. en Gil Fernández (2000: 159-83).
- JAKOBSON, R. (1929): "Remarques sur l'évolution phonétique du russe". *Travaux du Cercle Linguistique de Prague* 2. Reimpr. en Jakobson (1971: 7-116).
- (1931): "Prinzipien der historischen Phonologie". *Travaux du Cercle Linguistique de Prague* 4, 247-67. Tr. fr. de J. Cantineau: "Principes de phonologie historique", apéndice a Trubetzkoy, N. S.: *Principes de phonologie*. Paris: Klincksieck, 1949, 315-36. Reimpr. en Jakobson (1971: 202-20).
- (1971): *Selected Writings, 1*. The Hague: Mouton, 1971².
- JAKOBSON, R. C. G. M. FANT & M. HALLE (1952): *Preliminaries to Speech Analysis*. Cambridge, Mass.: Massachusetts Institute of Technology, 1972¹⁰.
- JAKOBSON, R. & J. LOTZ (1949): "Notes on the French Phonemic Pattern". *Word* 5 (1949), 151-8. Reimpr. en Jakobson (1971: 426-34).

- JAKOBSON, R. & M. HALLE (1956): *Fundamentals of Language: I. Phonology and Phonetics*. The Hague: Mouton. Tr. esp. de C. Piera: *Fundamentos del lenguaje*. Madrid: Ayuso, 1973².
- JUNGEMANN, F. (1957): [Sin título]. En Martinet (1957b: 48-55).
- LÜDTKE, H. (1957): "Le concept de neutralisation sur le plan du signe". En Martinet (1957b: 67-9).
- MALMBERG, B. (1973): *Linguistique générale et romane*. The Hague: Mouton.
- MARTINET, A. (1946): "Où en est la phonologie?". *Lingua* 1, 34-58.
- (1955): *Économie des changements phonétiques. Traité de phonologie diachronique*, Bern: A. Francke, 1964². Tr. esp. de A. de la Fuente Arranz: *Economía de los cambios fonéticos. Tratado de fonología diacrónica*. Madrid: Gredos, 1974.
- (1956): *La description phonologique, avec application au parler franco-provençal d'Hauteville (Savoie)*. Gênevê: L. Droz, 1960.
- (1957a): "Arbitraire linguistique et double articulation". *Cahiers Ferdinand de Saussure*, 15, 105-16. Reimpr. en Martinet (1965: 28-41).
- (ed.) (1957b): *La notion de neutralisation dans la morphologie et le lexique*. Paris: Klincksieck.
- (1960): *Éléments de linguistique générale*. Paris: Armand Colin. Tr. esp. de J. Calonge Ruiz: *Elementos de lingüística general*. Madrid: Gredos, 1972².
- (1965): *La linguistique synchronique. Études et recherches*. Paris: P.U.F. Tr. esp. de F. Marcos: *La lingüística sincrónica. Estudios e investigaciones*. Madrid: Gredos, reimpr. 1978.
- (1980-81): "De divers types de consonnes continues". *Boletín de Filología de la Universidad de Chile* 31, 435-42.
- MARTÍNEZ CELDRÁN, E. (1989): *Fonología general y española*. Barcelona: Teide.
- (2004): "Problems in the classification of approximants". *Journal of the International Phonetic Association* 34/2, 201-10.
- MULJAČIĆ, Ž. (1969): *Fonologia generale e fonologia della lingua italiana*. Bologna: Il Mulino, 1969. Tr. esp. de E. Feliu: *Fonología general. Revisión crítica de las nuevas corrientes fonológicas*. Barcelona: Laia, 1982².
- NAVARRO TOMÁS, T. (1918): *Manual de pronunciación española*. Madrid: C.S.I.C., 1990²⁴.
- QUILIS, A. (1981): *Fonética acústica de la lengua española*. Madrid: Gredos.
- (1993): *Tratado de fonología y fonética españolas*. Madrid: Gredos.
- RODRÍGUEZ DÍEZ, B. (1997): *El recurso a la neutralización en lingüística*. León: Universidad de León.
- SAUSSURE, F. de. (1916): *Cours de linguistique générale. Édition critique préparée par Tullio de Mauro*. Paris: Payot, 1972.
- TRAGER, G. L. (1939): "The Phonemes of Castilian Spanish". En *Études phonologiques dédiées à la mémoire de M. le Prince N. S. Trubetzkoy. Publiées avec l'appui de l'Institutet for Sammenlignende Kulturforskning et du Ministère de l'Instruction Publique à Prague*. Prague: Jednota Českých Matematiků a Fysiků [= Travaux du Cercle Linguistique de Prague 8], 217-22.
- TRNKA, B. (1957): "Some Remarks Concerning Neutralization". En Martinet (1957b: 152-4).
- TRUBETZKOY, N. S. (1939): *Grundzüge der Phonologie*. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 1958². Tr. esp. de D. García Giordano: *Principios de fonología*. Madrid: Cincel, 1976².

- VEIGA, A. (1984): "Dos unidades del sistema fonológico español: el fonema africado y el archi-fonema interrupto". *Verba* 11, 157-79. Reimpr. en Veiga (2002a: 19-37).
- (1985): "Consideraciones relativas a la actuación y límites de las oposiciones fonológicas *interrupto / continuo* y *tenso / flojo* en español". *Verba* 12, 253-85. Reimpr. en Veiga (2002a: 39-67).
- (1992): "Problemas de clasificación de algunos fonemas consonánticos en español: /b, d, g/ ante la oposición *continuo / interrupto*". En Stolidi, J. (ed.): *Recherches en linguistique hispanique. Actes du colloque d'Aix-en-Provence. 20 et 21 Mars 1992* [=Études Hispaniques, 22]. Aix-en-Provence: Université de Provence, 1994, 109-22. Reimpr. en Veiga (2002a: 119-29).
- (1993): "En torno a los fenómenos fonológicos neutralización y distribución defectiva". *Verba* 20, 113-40. Reimpr. en Veiga (2002a: 131-61).
- (1994): "Marca, neutralizaciones e relaciones jerárquicas no subsistema vocálico gallego". *Verba* 21, 67-84. Tr. esp. del autor: "Marca, neutralizaciones y relaciones jerárquicas en el subsistema vocálico gallego. En Veiga (2002a: 163-81).
- (1995): "Los fonemas de realización nasal en español". *Moenia* 1, 345-66. Reimpr. en Gil Fernández (2000: 185-206) y en Veiga (2002a: 183-99).
- (2000a): "Del fonema castellano /j/". *Hesperia* 3, 97-156. Reimpr. en Veiga (2002a: 235-73).
- (2000b): "La unidad fonemática *archifonema*". En Muñoz Núñez, M. D. et al. (eds.): *IV Congreso de Lingüística General. Cádiz, del 3 al 6 de abril de 2000*. Cádiz: Área de Lingüística General de la Universidad de Cádiz / Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz / Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, vol. IV, 2002, 2473-84. Reimpr. en Veiga (2002a: 275-85).
- (2001): "Las unidades fonemáticas de realización fricativa en español". *Moenia* 7, 293-330. Reimpr. en Veiga (2002a: 287-320).
- (2002a): *Estudios de fonología funcional*. Noia, A Coruña: Toxosoutos.
- (2002b): *El subsistema vocálico español*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela.
- (2002c): "Du fonctionnement oppositionnel des traits distinctifs intrinsèques". En Feuillard, C. (ed.): *Créoles. Langages et politiques linguistiques. Actes du XXVI^e Colloque International de Linguistique Fonctionnelle - 30 septembre - 7 octobre 2002 à Gosier (Guadeloupe)*. Bern, etc.: Peter Lang, 2004, 157-62.
- (2002d): "La clase fonemática líquida en español". En Veiga (2002a: 321-42).
- (2002e): "Grupos fónicos tautosilábicos, neutralización y distribución defectiva en español". En Veiga (2002a: 343-62).
- (2005): "Sobre Un problema analítico-descriptivo en la fonética del español y sus repercusiones en el análisis fonológico". En Santos Río et al. (eds.): *Palabras, norma, discurso. En memoria de Fernando Lázaro Carreter*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1171-84.
- VEIGA ARIAS, A. (1978): "Cuestiones fonológicas". *Estudios ofrecidos a Emilio Alarcos Llorach (con motivo de sus XXV años de docencia en la Universidad de Oviedo)*. Oviedo: Universidad de Oviedo, vol. 2, 257-80. Reimpr. en Veiga Arias (1998: 15-30).
- (1984): "Dominancia y redundancia en fonología". *Verba* 11 (1984), 39-63. Reimpr. en Veiga Arias (1998: 37-56).
- (1998): *Estudios lingüísticos. Edición a cargo de María Rosa Pérez y Alexandre Veiga*. Sada, A Coruña: Seminario de Estudios Galegos - Edición do Castro.